El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JAIME FERNANDO HERNANDEZ OLAYA con C.C. 93.393.391, en calidad de apoderado de la Sociedad B.6. EL ARRAYAN S.A. radicó bajo el No. 73001-1-22-0331 del 22 de agosto de 2022, solicitud de licencia para adelantar la Parcelación del predio destinado a uso comercio y/o servicios con sus correspondientes áreas de cesión, a realizar en los predios denominados FINCA EL RECREO Y FINCA EL HORIZONTE, ubicados en la vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 350-165544, 350-165545 y ficha catastral 00-01-0003-0030-000, 00-01-0003-0031-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-165544, la sociedad B.6. EL ARRAYAN S.A. con NIT. 830.106.880, representada legalmente por ORLANDO BONELO ARDILA con C.C. 4.904.535, es el propietario del predio denominado FINCA EL RECREO ubicado en la vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué, con un área de 189Ha. 7.188,00m² y ficha catastral 00-01-0003-0030-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-165545, la sociedad B.6. EL ARRAYAN S.A. con NIT. 830.106.880, representada legalmente por ORLANDO BONELO ARDILA con C.C. 4.904.535, es el propietario del predio denominado FINCA EL HORIZONTE ubicado en la vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué, con un área de 104 Ha 6.244,00m² y ficha catastral 00-01-0003-0031-000.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en razón a lo dispuesto en Sentencia del 02 de junio de 2022 expedida por el Tribunal Administrativo del Tolima en donde declara la nulidad de los artículos 411 usos del suelo y 428 cesiones –entre otros- del Decreto 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, este despacho solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal mediante Oficio No. 002085 de julio 12 de 2022, -radicado bajo el No. 2022-048000 del 13 de julio de 2022-, emitir circular y/o acto administrativo que haga sus veces en virtud de las normas antes citadas y mediante auto No. 73001-1-22-0510 del 22 de agosto de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 56161 de fecha 23 de agosto de 2022 radicado en este despacho bajo el No. 2212829 del 24 de agosto de 2022, remitió Circular por aclaración y vacío normativo No. 0022 del 19 de agosto de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2213642 del 14 de octubre de 2022, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia para adelantar la Parcelación del predio destinado a uso comercio y/o servicios con sus correspondientes áreas de cesión, a realizar en los predios denominados FINCA EL RECREO Y FINCA EL HORIZONTE, ubicados en la vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué, radicada bajo el **No. 73001-1-22-0331 del 22 de agosto de 2022**, presentada por la sociedad **B.6. EL ARRAYAN S.A.** con NIT. 830.106.880, representada legalmente por **ORLANDO BONELO ARDILA** con C.C. 4.904.535.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué